



**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 7, 12, 23, 50, 54, 55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 7 del Acuerdo 29 de 2015 dispone: *"El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconómicos de la zona urbana y zona rural del Municipio de Pereira"*.
2. Que el inciso 2 del artículo 12 Ibídem establece: *"El impuesto podrá cancelarse totalmente en un trimestre por lo cual se obtendrá el descuento que establezca la administración por pago anticipado, ó en pagos trimestrales a opción del contribuyente."*

*PP*

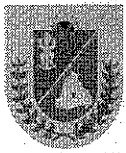
El incumplimiento en el pago desde el primer trimestre causará intereses de mora".

3. Que el artículo 50 Ibídem norma: *"Los contribuyentes liquidaran, declararan y pagaran el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante decreto por la administración municipal para cada año"*
4. Que el artículo 54 Ibídem preceptúa: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal."*
5. Que el artículo 63 Ibídem norma: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago de la retención en los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos períodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención."*

**PARAGRAFO 1.** *Las declaraciones deben ser presentadas con pago, aquellas que se presenten sin pago, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare."*

6. Que el artículo 91 ibídem señala: *"El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el impuesto de*

*[Firma]*



ALCALDIA DE PEREIRA

001

DECRETO No. DE

02 ENE 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*industria y comercio."*

- 7. Que el artículo 263 ordena: *"Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto."*
- 8. Que de conformidad con las normas citadas, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2018, por parte de la administración municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para presentar y pagar el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil e impuesto predial unificado, así como los descuentos otorgados por pronto pago de los referidos impuestos.

En mérito de lo expuesto,

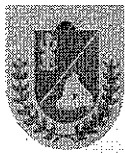
**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Horario de presentación de las declaraciones tributarias y pagos. La presentación y pago de las declaraciones tributarias, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones del impuesto de industria y comercio se deben realizar en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Los pagos del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio del régimen simplificado especial y demás impuestos, tasas y contribuciones podrá realizarse en los bancos, en la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, Apostar S.A. y las demás entidades autorizadas por el Municipio de Pereira. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los horarios de atención al público y los establecidos por cada entidad autorizada.

Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se sucedan.





**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todos los contribuyentes del impuesto predial unificado, pagaran el impuesto causado vigencia de 2018, en las siguientes fechas límites:

| Periodo             | Vencimiento        |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo       | Marzo 31/2018      |
| Abril - Junio       | Junio 30/2018      |
| Julio - Septiembre  | Septiembre 30/2018 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2018  |

**Parágrafo 1:** Los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

**ARTICULO TERCERO:** los contribuyentes del impuesto predial unificado, que de forma opcional deseen acogerse al sistema de autoavalúo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto Tributario Municipal, en los formularios que para tal efecto disponga la administración.

ff

**PARÁGRAFO 1:** Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional, podrán hacerlo siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

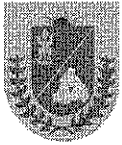
- a). Estar a paz y salvo por concepto del impuesto, incluso, de la vigencia actual que pretende autoavaluarse.
- b). La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de cada vigencia, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil, indistintamente del uso y del estrato.
- d). Estas declaraciones no generan sanción alguna, ni serán sometidas a procesos de fiscalización, pero si generan intereses y prestan merito ejecutivo en caso de mora en el pago.

**ARTICULO CUARTO:** Establecer un descuento por pronto pago para el impuesto predial unificado, así:

- 1. Establecer un descuento del 10% por la vigencia fiscal 2018, por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto, incluida la vigencia de 2018, hasta el 31 de marzo de 2018.



ff



ALCALDÍA DE PEREIRA

000-001

DECRETO No. DE 02 ENE 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 2. Si el contribuyente del sector urbano y rural canceló la totalidad del impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2017 y anteriores, antes del 01 de abril de 2017, tendrán derecho a un descuento adicional del 5%, al indicado en el numeral 1 del presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2018, hasta el 31 de marzo de 2018.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia de 2017, vencerá en la siguiente fecha:

28 de marzo de 2018.

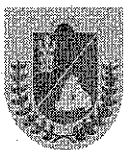
ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para los contribuyentes del régimen anual que durante la vigencia de 2018 tienen la obligación de presentar declaraciones por anticipos a título de retención y/o autorretención de Industria y Comercio, vencerá en las siguientes fechas:

Table with 2 columns: Periodo and Vencimiento. Rows include: Enero - Febrero (Marzo 16/2018), Marzo - Abril (Mayo 16/2018), Mayo - Junio (Julio 17/2018), Julio - Agosto (Septiembre 18/2018), Septiembre - Octubre (Noviembre 16/2018), Noviembre - Diciembre (Enero 16/2019).

Parágrafo 1. Para los agentes retenedores y autorretenedores, definidos por la Ley como Instituciones Financieras, empresas Aéreas, empresas de comunicaciones y de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por retenciones y autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, vencerán el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo de retención o autorretención.



Handwritten signature



**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del **Régimen Simplificado Especial** será de 8 UVTS anuales, más el 15% de avisos y tableros y el 5.5% de la sobretasa bomberil, se pagarán en forma trimestral, los cuales vencerán en las siguientes fechas:

| Periodo             | Vencimiento        |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo       | Marzo 31/2018      |
| Abril - Junio       | Junio 30/2018      |
| Julio - Septiembre  | Septiembre 30/2018 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2018  |

**Parágrafo 1:** Los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

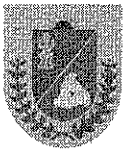
**ARTÍCULO OCTAVO:** Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, correspondiente a la vigencia de 2018, tendrán un descuento del 10% por pronto pago siempre y cuando se encuentren al día al 31 de diciembre de 2017 y cancelen la vigencia 2018 antes del 1 de abril de 2018.

**ARTICULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 560 del 25 de julio de 2014, los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de retención, autorretención, declaración anual del impuesto de industria y comercio y recibos de pago, en el portal tributario.

#### MEDIOS MAGNETICOS

**ARTÍCULO DECIMO:** Los agentes de retención a título de industria y comercio tienen plazo desde el **1 febrero de 2018** hasta el **30 de abril de 2018**, para presentar en medio magnético, la información contenida en la cuenta Retenciones Inducom Por Pagar, correspondiente a la vigencia de 2017 de conformidad en lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: Ingresar a la página [portaltributario.gov.co](http://portaltributario.gov.co), ingresar el usuario y contraseña, buscar icono medios magnéticos, descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del portal tributario.





**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO ONCE:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde de Pereira

**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Secretario de Hacienda

**LILIANA GIRALDO GÓMEZ**  
Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

Proyectó y Elaboró: Roberto Arredondo *Roberto A.O.*

Profesional especializado

Revisó: María Fernanda Loaiza Montoya

Subsecretaria de asuntos tributarios

